

21 de junio de 2004

DR. SERGIO DE LA PARRA JUAMBELZ
DIRECTOR MEDICO
SANATORIO ESPAÑOL (BENEFICENCIA ESPAÑOLA DE LA LAGUNA)
FRANCISCO I. MADERO No. 59 SUR
COL. CENTRO
TORREON, COAH.

Con fundamento en la regla octava establecida en el Compromiso Arbitral firmado en la ciudad de Torreón, Coahuila por el representante del Arq. Samuel Roberto Alatorre Morones y el demandado, **DR. MARIANO BARRAGÁN MORALES**, ante presencia de su abogado y ante representantes de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el 27 de agosto de 1999, en la cual se menciona el siguiente párrafo referente a la confidencialidad:

“Las partes acuerdan que el laudo sólo podrá hacerse público si la resolución fuere adversa a “LOS PRESTADORES DE SERVICIO MEDICO”, en términos del artículo 34 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal”

Asimismo, en el Laudo emitido por la CONAMED en el Juicio Arbitral de fecha 14 de febrero del 2002, bajo las consideraciones del Laudo, se menciona en la página 52 dentro del punto IV.- ANÁLISIS DEL CASO, el siguiente párrafo:

“Así las cosas y como procederemos a explicar en lo sucesivo en la especie el daño al paciente Alatorre se produjo a consecuencia de *mal praxis* atribuible al Dr. Barragán Morales y no se trató de ninguna suerte de riesgo inherente al procedimiento o de un mero accidente imprevisible, es decir, se trató de actos nacidos en la negligencia e impericia observadas y que se glosan más adelante.”

Más adelante, en la página 58, y referente a la carta de consentimiento bajo información para ingreso hospitalario, se menciona:

“A mayor abundamiento, con lo anterior queda demostrado, igualmente, que el doctor Mariano Barragán Morales, no observó lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Salud, en el sentido de que no ofreció al paciente servicios de calidad y atención médica éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno.”

Respecto a la realización del acto quirúrgico, en específico sobre el estudio tomográfico del 6 de febrero de 1998 (posterior al acto quirúrgico), el Laudo en la página 71 contiene los siguientes enunciados:



“Es importante señalar que la presencia de aire intraparenquimatoso es anormal, pues en esa zona nunca los hay; esto en la especie sólo se debió a la introducción indebida de la sonda de Nelatón, al menos en tres ocasiones, al parénquima cerebral. Es decir, en una región anatómica que nunca debió haber abordado el Dr. Mariano Barragán Morales.”

“Así también, la sonda únicamente debía introducirse al espacio subdural solamente tres centímetros, y en la especie se introdujo incorrectamente, esto es, en una zona no autorizada (intraparenquimatoso) y esto se debió, al hecho de haber introducido, por impericia, el Dr. Barragán diez centímetros la sonda.”

En la página 79, referente a la discusión acerca de si se trataba de un procedimiento a ciegas, el Laudo contiene los siguientes enunciados:

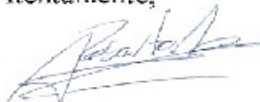
“Es importante insistir en que, durante su defensa, el Dr. Barragán incurrió en contradicciones, pues primero adujo que se trataba de un procedimiento quirúrgico a ciegas, para luego terminar por admitir una vez desahogada la pericial que él mismo ofreció que no es así.”

“Por otro lado, el cirujano Barragán tenía que haberse percatado de la longitud introducida no fuese mayor a los tres centímetros que señala la *lex artis* para el drenaje de los hematomas en el espacio subdural; sin embargo, él mismo reconoce una penetración de seis centímetros en el parénquima cerebral lo cual demuestra su impericia y negligencia.”

Estos son sólo algunos extractos del Laudo, para quienes estén interesados, el texto completo está disponible en la siguiente página de Internet: www.mal-praxis.com

Una vez que han sido determinadas por autoridad competente las causas que generaron este hecho lamentable, nosotros, el Arquitecto Samuel Alatorre Morones y su familia, queremos hacer la siguiente pregunta: **¿SE LE SEGUIRÁ PERMITIENDO AL DR. MARIANO BARRAGÁN MORALES QUE SIGA EJERCIENDO LA PROFESIÓN MÉDICA EN SUS INSTALACIONES CON EL ANTECEDENTE DESCRITO ARRIBA?** Dado lo anterior consideramos que la presencia profesional del DR. MARIANO BARRAGÁN MORALES en su institución **CONSTITUYE UN ALTO RIESGO** para la misma y para los miembros de nuestra comunidad que recurren a sus servicios. Por último, creemos que la información precedente debe ser de su conocimiento a fin de proporcionarles elementos de información que permitan evitar experiencias semejantes.

Atentamente,



Ing. Roberto Alatorre Cantú
Brittingham No. 100
Col. Los Angeles
Torreón, Coah. 27140



IRMA 662
22-JUN-00
12:11

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.